

Victoria, Tamaulipas, a diez de abril del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/363/2023/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281243023000011 presentada ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281243023000011, en la que requirió lo siguiente:

*"Se solicita siguiente*

1. *Se me informe cuántas y cuáles tareas le ha encomendado el Presidente del Tribunal al Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*
  2. *Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha dado cuenta al Pleno en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*
  3. *Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha tomado las votaciones de los magistrados en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*
  4. *Se me informe cuántas y cuáles actas ha formulado el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*
  5. *Se me informe en cuántas y cuáles ocasiones el Secretario General de Acuerdos a revisado el engrose de las resoluciones del Pleno en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*
  6. *Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha levantado acta con motivo de la supervisión a la oficialía de partes y a la actuaría, en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*
- En su caso, se me proporcione en archivo electrónico copia del documento correspondiente.*
7. *Se me informe cuántas resoluciones del Pleno, se han notificado en el periodo comprendido del año 2022 a la fecha.*

8. Se me informe cuántos y cuáles acuerdos ha dictado el Secretario General previo acuerdo con el Presidente en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
9. Se me proporcione en archivo electrónico copia de las actas levantadas con motivo de la supervisión de los archivos jurisdiccionales del Tribunal.
10. Se me informe cuántas y cuáles constancias certificadas a expedido el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
11. Se me informe cuál es la normativa que regula el foliado de las hojas de los expedientes formados con motivo de la integración de los medios de impugnación.
12. Se me informe cuál es la normativa que regula la custodia y utilización de los sellos del Tribunal, de los libros de gobierno y del archivo del Tribunal.
13. Se me informe cuántos y cuáles son los libros de gobierno. En su caso, se me proporcione en archivo electrónico copia de los libros de gobierno.
14. Se me proporcione en archivo electrónico copia de los oficios con los cuales los magistrados circulan los proyectos de sentencia.
15. Se me informe cuántas y cuáles certificaciones ha realizado el Secretario General de Acuerdos para el debido engrose de las sentencias en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
16. Se me informe cuántos y cuáles proyectos de manuales ha sometido el Secretario General de Acuerdos a la consideración del presidente del Tribunal en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
17. Se me informe en cuántas y cuáles ocasiones ha estado el Secretario General de Acuerdos en las audiencias competencia del Pleno del Tribunal en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
18. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha verificado el quórum legal del Pleno, en las sesiones públicas y privadas en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
19. Se me informe en cuántos y en cuáles asuntos que corresponden al Pleno, ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
20. Se me informe cuántas sesiones públicas, se han celebrado con carácter de urgente en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
21. Se me informe cuántas y cuáles sentencias han sido aprobadas por unanimidad y cuántas por mayoría de votos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
22. Se me proporcione en archivo electrónico copia del libro de excusas y sustituciones de magistrados en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
23. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha recibido los medios de impugnación en el en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
24. Se me proporcione en archivo electrónico copia de los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional levantados en el periodo compre." (Sic)



**SEGUNDO.** Contestación de la solicitud de información. No hubo respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado dentro del término que marca el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, el particular acudió a este Organismo Garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

*"FALTA DE RESPUESTA." (Sic)*

**CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:**

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- d) Alegatos. En fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió una respuesta a través del correo oficial de este Instituto, mediante un documento con dos oficios número TE-UTIP-121/2023 y UTIP/114/2023, en el cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, proporciona una respuesta a lo requerido por el particular.
- e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente el diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró

cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

- f) Vista al particular. En fecha cinco de junio del año pasado, se dio vista de la respuesta al particular, así también manifestándole que contaba con el término quince días, para su conformidad.
- g) Inconformidad del particular. En fecha veintidós de junio del dos mil veintitrés, el particular se inconformó de la respuesta emitida por el sujeto obligado, invocando como agravios la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA Y SOBRESIEMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*"Artículo 173.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*

*II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*

*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI.- Se trate de una consulta; o*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

#### **I. Oportunidad**

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### **II. Litispendencia**

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

#### **III. Acto controvertido**

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la falta de respuesta, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracciones VI, VIII y XIII de la Ley local de la materia.

#### IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

#### V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

#### VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

#### VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

*ARTÍCULO 174.*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I.- El recurrente se desista;*

*II.- El recurrente fallezca;*

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.



Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones VI, VIII y XIII, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

*"ARTÍCULO 159.*

*1. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*[...]*

*VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

*[...]*

*VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante*

*XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta..." (Sic, énfasis propio)*

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe una respuesta y si la misma trasgrede el derecho de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio del asunto. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede al análisis de la solicitud de información que reclamo el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones realizadas por el particular en su escrito de recurso.



En el caso concreto, se tiene que el particular, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, a la que se le asignó el número de folio 281243023000011 como se muestra a continuación:

a) Solicitud de Información. Para obtener claridad en el asunto, se determinará si el Sujeto Obligado Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ha emitido una respuesta correcta a la solicitud del particular en la cual requirió lo siguiente respecto del año 2015 al 2022:

1. Se me informe cuántas y cuáles tareas le ha encomendado el Presidente del Tribunal al Secretario General de Acuerdos.
2. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha dado cuenta al Pleno.
3. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos.
4. Se me informe cuántas y cuáles actas ha formulado el Secretario General de Acuerdos.
5. Se me informe en cuántas y cuáles ocasiones el Secretario General de Acuerdos a revisado el engrose de las resoluciones del Pleno.
6. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha levantado acta con motivo de la supervisión a la oficialía de partes y a la actuaría.  
En su caso, se me proporcione en archivo electrónico copia del documento correspondiente.
7. Se me informe cuántas resoluciones del Pleno.
8. Se me informe cuántos y cuáles acuerdos ha dictado el Secretario General previo acuerdo con el Presidente.
9. Se me proporcione en archivo electrónico copia de las actas levantadas con motivo de la supervisión de los archivos jurisdiccionales del Tribunal.
10. Se me informe cuántas y cuáles constancias certificadas a expedido el Secretario General de Acuerdos.
11. Se me informe cuál es la normativa que regula el foliado de las hojas de los expedientes formados con motivo de la integración de los medios de impugnación.
12. Se me informe cuál es la normativa que regula la custodia y utilización de los sellos del Tribunal, de los libros de gobierno y del archivo del Tribunal.
13. Se me informe cuántos y cuáles son los libros de gobierno. En su caso, se me proporcione en archivo electrónico copia de los libros de gobierno.
14. Se me proporcione en archivo electrónico copia de los oficios con los cuales los magistrados circulan los proyectos de sentencia.
15. Se me informe cuántas y cuáles certificaciones ha realizado el Secretario General de Acuerdos para el debido engrose de las sentencias.

16. Se me informe cuántos y cuáles proyectos de manuales ha sometido el Secretario General de Acuerdos a la consideración del presidente del Tribunal.

17. Se me informe en cuántas y cuáles ocasiones ha estado el Secretario General de Acuerdos en las audiencias competencia del Pleno del Tribunal.

18. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha verificado el quórum legal del Pleno, en las sesiones públicas y privadas.

19. Se me informe en cuántos y en cuáles asuntos que corresponden al Pleno, ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos.

20. Se me informe cuántas sesiones públicas, se han celebrado con carácter de urgente.

21. Se me informe cuántas y cuáles sentencias han sido aprobadas por unanimidad y cuántas por mayoría de votos.

22. Se me proporcione en archivo electrónico copia del libro de excusas y sustituciones de magistrados.

23. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha recibido los medios de impugnación.

24. Se me proporcione en archivo electrónico copia de los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional levantados en el periodo compre."



b) **Agravio.** Inconforme, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a interponer recurso de revisión, invocando como agravio la falta de respuesta a la solicitud de información.

c) **Alegatos.**

En fecha dieciséis de agosto del año pasado, el sujeto obligado allego dos los cuales se describen a continuación:

- Oficio número TE-UTIP-121/2023, de fecha dieciséis de mayo del año pasado, dirigido a la Comisionada del ITAIT, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual manifiesta que existen diversas solicitudes de información, por lo que se tuvo que dar trámite y dar contestación a cada una de ella.
- Oficio número UTIP/114/2023, de fecha dieciséis de mayo del año pasado, dirigido al particular, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el cual proporciona una respuesta.
- Acuse de notificación de la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En fecha veintidós de junio del año pasado, el particular interpuesto su inconformidad, invocando como agravios la entrega o puesta a disposición en un formato incomprensible y la falta de fundamentación y motivación.

d) Valor Probatorio. El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

1.- Documental digital.- Consiste en dos oficios los cuales fueron descrito en el apartado anterior.

e) Valor Probatorio. El particular aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

1.- Documental digital.- Consiste en un escrito el cual fue descrito en el apartado anterior.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano garante procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primera instancia es imprescindible establecer lo que la regulación establece respecto al derecho de acceso a la información, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)*

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,

moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

**AIT**  
**EJECUTIVA** De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

*Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

*Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..." (Sic y énfasis propio)*



En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

#### **ARTÍCULO 4.**

*1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

#### **ARTÍCULO 9.**

*El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

- I.- Certeza (...);*
- II.- Eficacia (...);*
- III.- Imparcialidad (...);*
- IV.- Independencia (...);*
- V.- Legalidad (...);*
- VI.- Máxima Publicidad (...);*
- VII.- Objetividad (...);*
- VIII.- Profesionalismo (...); y*
- IX.- Transparencia (...).*

#### **ARTÍCULO 12.**

*1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*2. Se garantizará que dicha información:*

- I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

**ARTÍCULO 17.**

*Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

**ARTÍCULO 18.**

*1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

**ARTÍCULO 143.**

*1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información..." (Sic y énfasis propio)*

Con respecto a los artículos citados se desprende que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de incompetencia.

Sin embargo, en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento, no puede entonces tenerse la certeza de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Expuesto lo anterior, se tiene que el sujeto obligado, allego dos oficios el cual resalta el número TE-UIP-121/2023, dando contestación, el cual se inserta a continuación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 16 de mayo de 2023.  
Número de oficio: UIP/1142/2023

C. persona solicitante,

Se hace referencia a su solicitud de acceso a la información ingresada a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 281243023000011, por el cual requirió al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, lo siguiente:

Modalidad preferida de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Descripción clara de la solicitud de información: Se solicita lo siguiente.

1. Se me informe cuantas y cuales tareas le ha encomendado el Presidente del Tribunal al Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
2. Se me informe en cuantas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha sido cuenta el Pleno en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
3. Se me informe en cuantas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha tomado las votaciones de los Magistrados en el en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
4. Se me informe cuantas y cuales actas ha formulado el Secretario General de Acuerdos en el en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
5. Se me informe en cuantas y cuales ocasiones el Secretario General de Acuerdos a revisado el engrose de las resoluciones del Pleno en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
6. Se me informe en cuantas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha levantado acta con motivo de la supervisión o la oficina de partes y a la actuario en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
7. Se me informe cuantas resoluciones del Pleno, se han notificado en el periodo comprendido del año 2022 a la fecha.
8. Se me informe cuantas y cuales acuerdos ha dictado el Secretario General previo acuerdo con el Presidente en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
9. Se me proporcione un archivo electrónico copia de las actas levantadas con motivo de la supervisión de los archivos jurisdiccionales del Tribunal.
10. Se me informe cuantas y cuales constancias certificadas ha expedido el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
11. Se me informe cuál es la normativa que regula el foliado de los hojas de los expedientes formados con motivo de la integración de los medios de impugnación.
12. Se me informe cuál es la normativa que regula la custodia y utilización de las actas del Tribunal, de los libros de gobierno y del archivo del Tribunal.
13. Se me informe cuantos y cuales son los libros de gobierno. En su caso, se me proporcione un archivo electrónico copia de los libros de gobierno.
14. Se me proporcione un archivo electrónico copia de las oficinas con las cuales los Magistrados circulan los proyectos de sentencia.

Tribunal Electoral del Estado  
Unidad de Transparencia e Información Pública  
C. P. Mag. José María  
Magallanes

15. Se me informe cuantas y cuales certificaciones ha realizado el Secretario General de Acuerdos para el debido engrose de las Sentencias en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

16. Se me informe cuantas y cuales proyectos de Manuales ha sometido el Secretario General de Acuerdos a la consideración del presidente del Tribunal en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

17. Se me informe en cuantas y cuales ocasiones ha estado el Secretario General de Acuerdos en las audiencias competencia del Pleno del Tribunal en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

18. Se me informe en cuantas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha verificado el quórum legal del Pleno, en las sesiones públicas y privadas en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

19. Se me informe en cuantos y en cuales asuntos que corresponden al Pleno, ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

20. Se me informe cuantas sesiones públicas, se han celebrado con carácter de urgencia en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

21. Se me informe cuantas y cuales sentencias han sido aprobadas por unanimidad y cuantas por mayoría de votos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

22. Se me proporcione en archivo electrónico copia del libro de excusas y sustituciones de magistrados en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

23. Se me informe en cuantas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha recibido los medios de impugnación en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

24. Se me proporcione en archivo electrónico copia de los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional levantados en el periodo que compete.

2

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 143, 145 y 146 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Tamaulipas, turnó su solicitud de información a la Secretaría General de Acuerdos, Coordinación de Jurisprudencia y Estadística, y Actuaría de este órgano jurisdiccional, por ser el área competentes para conocer de su requerimiento, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM).

Precisado lo anterior y con fundamento en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atendiendo al principio de máxima publicidad; se procede a dar contestación a su solicitud en términos de lo siguiente:

"1. Se me informe cuantas y cuales tareas le ha encomendado el Presidente del Tribunal al Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

En ese sentido, las leyes reglamentarias correspondientes al ejercicio del derecho de acceso a la información son la Ley General y la Ley Federal.

De acuerdo con el artículo 4 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas General, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

De igual manera, el numeral 2 del citado artículo establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normalidad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Ahora bien, atendiendo a lo citado, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó en el RRA 10769/20, que la Ley General y Federal no garantiza a los particulares el obtener de los sujetos obligados, pronunciamientos sobre valoraciones de asuntos específicos, toda vez que dichas normas garantizan el derecho de obtener información que generen, adquieran, transformen o posean a través de expediente, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, direcciones, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos; estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, de sus servidores públicos e integrantes; no así para garantizar pronunciamientos específicos del interés de los solicitantes de información.

Del análisis a la pregunta se advierte que corresponde a una de las atribuciones que tiene la o el Secretario General de Acuerdos, que lo es, la contenida en la fracción I del artículo 106 de la Ley de Medios de Impugnación Electoral de Tamaulipas, que se refiere al apoyo que debe de realizar a la o el Presidente en las tareas que éste le encomienda, es decir, el encargo o petición que le haga el Presidente el



En atención a la solicitud de información que se atiende, es ineludible explicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho a libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...] Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3

4





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/363/2023/AI. Folio de Solicitud de Información: 281243023000011. Ente Público Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán



TRIELTAM

Secretaría sobre determinada tarea o de que se encargue de algo o alguien, lo que evidentemente debe constar en un documento, como pudiera ser en un oficio donde se le indique que acuda a determinado evento en su representación.

Por lo que esta área no está en posibilidad de entregar la información solicitada, toda vez que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Secretaría no se localizó documento alguno donde conste lo que se requiere.

Esta Unidad de Transparencia e Información Pública hace de su conocimiento que el Honorable Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional, a través de la resolución 4/2023 resolvió confirmar la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Secretaría General de Acuerdos en funciones, determinación que de conformidad con la Ley local en la materia se anexa al presente.

"2. Se me informe en cuantas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha dado cuenta al Pleno en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

De la normativa aplicable a este órgano jurisdiccional se advierte que no existe obligación expresa de llevar un registro para contabilizar las ocasiones en que el Secretario General ha dado cuenta al Pleno.

Pero del análisis se advierte que corresponde a una de las atribuciones que tiene la o el Secretario General de Acuerdos, que lo es, la contenida en la fracción II del artículo 106 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; relativa a que el Secretario da cuenta al Pleno respecto de los proyectos de sentencias que presentan las o los magistrados a consideración del Pleno.

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas  
Carretera a Tampico, Km. 20.5  
C.P. 24100, Tamaulipas, México  
Tel. 81 233 21 21  
www.trieltam.gob.mx



TRIELTAM

De su análisis se advierte que corresponde a una de las atribuciones que tiene la o el Secretario General de Acuerdos, que lo es, la contenida en la fracción II del artículo 106 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; relativa a que el Secretario levante acta de las sesiones públicas de resolución.

No existe obligación expresa de llevar un registro para contabilizar las ocasiones en que el Secretario General levante las actas, pero se puede deducir de las sesiones públicas de resolución las cuales se pueden consultar en la página de internet de este órgano jurisdiccional <https://trieltam.org.mx/>, y en el apartado de SECRETARIA GENERAL Sesiones Públicas en el siguiente link: <https://trieltam.org.mx/sesiones-publicas/> en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

"5. Se me informe en cuantas y cuales ocasiones el Secretario General de Acuerdos a revisado el engrose de las resoluciones del Pleno en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

De su análisis se advierte que corresponde a una de las atribuciones que tiene la o el Secretario General de Acuerdos, que lo es, la contenida en la fracción III del artículo 105 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas en relación con la fracción V del artículo 12 del Reglamento Interior de este Tribunal; relativa a que el Secretario revisará el engrose de las sentencias del Pleno.

En la sesión pública de resolución los magistrados discuten los proyectos de sentencias, igualmente, hacen las observaciones que consideren pertinentes, dentro de las cuales se pueden incluir el examen de más constancias, de pruebas, consulta de jurisprudencia aplicable al caso, consulta de precedentes, entre otras.

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas  
Carretera a Tampico, Km. 20.5  
C.P. 24100, Tamaulipas, México  
Tel. 81 233 21 21  
www.trieltam.gob.mx

Por lo que se procedió a consultar la página de internet de este órgano jurisdiccional <https://trieltam.org.mx/>, y en el apartado de SECRETARIA GENERAL Sesiones Públicas en el siguiente link: <https://trieltam.org.mx/sesiones-publicas/> en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, encontrándose que en el año de 2021 se encontró que en la sesión pública de resolución de fecha 3 de mayo de 2021 el otrora Secretario General de Acuerdos Licenciado Luis Alberto Saleh Perales dio cuenta de los proyectos de resolución lo que puede ser consultado en los siguientes links: <https://www.youtube.com/watch?v=1j9E7B0WQ> <https://www.youtube.com/watch?v=GuRum8RBM1>

"3. Se me informe en cuantas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha tomado las votaciones de los Magistrados en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

De su análisis se advierte que corresponde a una de las atribuciones que tiene la o el Secretario General de Acuerdos, que lo es, la contenida en la fracción II del artículo 106 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; relativa a que el Secretario debe de tomar las votaciones de los Magistrados en las sesiones públicas de resolución.

Como no existe obligación expresa de llevar un registro para contabilizar las ocasiones en que el Secretario General tome la votación, sin embargo, tal circunstancia puede consultarse en los videos de las sesiones públicas de resolución que se encuentran en la página de internet de este órgano jurisdiccional <https://trieltam.org.mx/>, y en el apartado de SECRETARIA GENERAL Sesiones Públicas en el siguiente link: <https://trieltam.org.mx/sesiones-publicas/> en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

"4. Se me informe cuantas y cuales actas ha formulado el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

Una vez votado el asunto, si el proyecto es votado en contra por la mayoría se turna el expediente a otro magistrado para que realice el engrose de sentencia.

Este engrose de que se habla, se trata de hacer las correcciones que indicaron los magistrados, agregar, quitar o modificar ciertas consideraciones, cambiar el sentido de la resolución, etc.

Por otra parte no existe obligación expresa de llevar un registro para contabilizar las ocasiones en que el Secretario General ha revisado el engrose de las resoluciones del Pleno, pero se puede deducir de las sesiones públicas de resolución las cuales se pueden consultar en la página de internet de este órgano jurisdiccional <https://trieltam.org.mx/>, y en el apartado de SECRETARIA GENERAL Sesiones Públicas en el siguiente link: <https://trieltam.org.mx/sesiones-publicas/> en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

"6. Se me informe en cuantas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha levantado acta con motivo de la supervisión a la oficialía de partes y a la actuaría en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

De su análisis se advierte que corresponde a una de las atribuciones que tiene la o el Secretario General de Acuerdos, que lo es, la contenida en la fracción VI del artículo 106 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; relativa a que el Secretario supervisará el debid funcionamiento de la Oficialía de Partes y de Actuaría.

Esta área no está en posibilidad de entregar la información solicitada, toda vez que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Secretaría no se localizó documento alguno donde conste lo que se requiere.

Esta Unidad de Transparencia e Información Pública hace de su conocimiento que el Honorable Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional, a través de la resolución 4/2023 resolvió confirmar la declaración de inexistencia de la información propuesta por el Órgano Interno de Control, determinación que de conformidad con la Ley local en la materia se anexa al presente.



"7. Se me informe cuantas resoluciones del Pleno, se han notificado en el período comprendido del año 2022 a la fecha." (sic)

Respuesta: La Oficina de Actuarios, informa lo siguiente.

Durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2022, a la fecha (13 de marzo de 2023), se han notificado 182 resoluciones emitidas por el Pleno de este órgano jurisdiccional

"8. Se me informe cuantos y cuales acuerdos ha dictado el Secretario General previo acuerdo con el Presidente en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

No existe obligación expresa de llevar un registro para contabilizar las ocasiones en que el Secretario General previo acuerdo con el Presidente ha dictado acuerdos, pero se puede deducir de los acuerdos de turno de los medios de impugnación que se publican en la página de internet de este órgano jurisdiccional <https://tribunal.era.mx/>, y en el apartado de EXPEDIENTES ACUERDOS DE TURNO Y SENTENCIAS en el siguiente link: <https://tribunal.era.mx/expedientes/>

"9. Se me proporcione en archivo electrónico copia de las actas levantadas con motivo de la supervisión de los archivos Jurisdiccionales del Tribunal." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

De su análisis se advierte que corresponde a una de las atribuciones que tiene la o el Secretario General de Acuerdos, que lo es, la contenida en la fracción VIII del artículo 106 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; relativa a que el Secretario supervisará el debido funcionamiento del Archivo.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Calle Juárez, s/n, Col. Centro, Tamaulipas, S.L.P.  
C.P. 24000  
Tel. 81 253 21 21  
www.tribunalera.gob.mx



I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporariamente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.  
(lo resalado es propio)

En ese sentido, las leyes reglamentarias correspondientes al ejercicio del derecho de acceso a la información son la Ley General y la Ley Federal.

De acuerdo con el artículo 4 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas General, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

De igual manera, el numeral 2 del citado artículo establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normalidad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporariamente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Calle Juárez, s/n, Col. Centro, Tamaulipas, S.L.P.  
C.P. 24000  
Tel. 81 253 21 21  
www.tribunalera.gob.mx

Esta área no está en posibilidad de entregar la información solicitada, toda vez que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Secretaría no se localizó documento alguno donde conste lo que se requiere.

Esta Unidad de Transparencia e Información Pública hace de su conocimiento que el Honorable Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional, a través de la resolución 4/2023 resolvió confirmar la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Secretaría General de Acuerdos en funciones, determinación que de conformidad con la Ley local en la materia se anexa al presente.

"10. Se me informe cuantas y cuales constancias certificadas ha expedido el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

En atención a la solicitud de información que se atiende, es ineludible explicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]  
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Ahora bien, atendiendo a lo citado, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó en el RPA 10769/20, que la Ley General y Federal no garantiza a los particulares el obtener de los sujetos obligados, pronunciamientos sobre valoraciones de asuntos específicos, toda vez que dichas normas garantizan el derecho de obtener información que generen, adquieran, transformen o posean a través de expediente, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, de sus servidores públicos e integrantes; no así para garantizar el pronunciamientos específicos del interés de los solicitantes de información

Aclarado lo anterior, de la lectura a su solicitud de información, no se advierte que Usted requiera acceso a información que se encuentre en algún documento o registro que dé cuenta del ejercicio de las facultades o atribuciones conferidas a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. En efecto, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, las atribuciones de la Secretaría General de Acuerdos, son las siguientes:

Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Artículo 106.- Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Electoral contará con un Secretario General de Acuerdos; éste tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Apoyar al Presidente en las tareas que lo encomiende;
- II. Dar cuenta, recabar las resoluciones de fondo, tomar las votaciones cuando éstas procedan y formular las actas respectivas;
- III. Revisar el engrosé de las resoluciones del Pleno;
- IV. Llevar el control del turno de los integrantes del Pleno;
- V. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficina de Partes y de los actuarios, de conformidad con disposiciones reglamentarias;
- VI. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno y las ponencias;
- VII. Dictar, previo acuerdo con el Presidente, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;



9 10

11

12



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/363/2023/AI. Folio de Solicitud de Información: 281243023000011. Ente Público Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán



- X.- Con autorización de la o el Presidente, legalizar la firma de cualquiera de las y los servidores del Tribunal, en los casos en que la Ley así lo exija;
- XI.- Dar cuenta de los asuntos que correspondan al Pleno o a la o el Presidente, en su caso;
- XII.- Publicar en los estrados del Tribunal, con veinticuatro horas de anticipación, la lista de los asuntos a resolver en la sesión pública correspondiente, salvo el caso de sesiones de urgencia;
- XIII.- Hacer todos los trámites conducentes para la notificación y debido cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el pleno;
- XIV.- Llevar el registro de excusas y sustituciones de las y los Magistrados;
- XV.- Recibir cuando no se encuentre la o el Oficial de Partes, los medios de impugnación que remitan al Tribunal los organismos electorales, en cuyo caso deberá autorizar con el sello del Tribunal y con su firma por vía de recibo, una copia del escrito con que se presenten, anclando en cada uno de ellos documental y minuciosamente la documentación y demás pruebas que se anexen;
- XVI.- Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, que le sean requeridos por el Pleno o la o el Presidente;
- XVII.- Formar parte de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística; y
- XVIII.- Todas las demás que le conferen las leyes y este Reglamento.

14

De ahí que, la Secretaría no tiene un documento bajo su resguardo que contenga información sobre cuantas y cuales constancias certificadas a expedido el Secretario General de Acuerdos, por lo que la información solicitada en esos términos es inexistente.

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos:

- a).- cuando los documentos se encuentren en sus archivos; y,
- b).- que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Resulta aplicable el criterio identificado como 710 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), toda vez que esta Unidad no



- VIII. Supervisar el debido funcionamiento de los archivos jurisdiccionales del Tribunal;
- IX. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;
- X. Expedir constancias certificadas de las que obren en los archivos del Tribunal Electoral; y
- XI. Las demás atribuciones que le otorgan el Pleno y su Presidente.

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

- ARTÍCULO 12.- La o el Secretario General estará investido de fe pública y ejercerá las siguientes atribuciones:
- I.- Vigilar que sean foliadas las hojas de los expedientes formados con los recursos y que se imprima el sello oficial en el fondo del expediente, cuidando que abarque el anverso y reverso de todas y cada una de ellas y anulando las que carezcan de texto;
  - II.- Custodiar y utilizar los sellos del Tribunal, los libros de gobierno y el archivo del Tribunal;
  - III.- Recibir, dictar y distribuir, según sea el caso, la correspondencia del Tribunal;
  - IV.- Recabar oportunamente de las y los Magistrados, original y copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la respectiva sesión pública;
  - V.- Efectuar las certificaciones necesarias para el debido ingreso de las sentencias del Pleno;
  - VI.- Elaborar los proyectos de minutas e instructivos de sus áreas de apoyo, sometidos a la consideración de la o el Presidente;
  - VII.- Informar permanentemente a la o el Presidente, respecto al funcionamiento de las áreas a su cargo y del desarrollo de los asuntos de su competencia;
  - VIII.- Responsabilizarse de que las y los Magistrados reciban oportunamente copia de los proyectos de sentencia, que se habrán de presentar en las sesiones del Pleno que el oficio se convoque;
  - IX.- Estar presente en las audiencias que se celebren en los asuntos de la competencia del Pleno y verificar el quórum legal de las sesiones;

13



considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia de éste Tribunal, por los fundamentos y argumentos expuestos.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna, por parte de las dependencias y entidades de contar con la información, y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

- 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
- 3406/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Ángel Trinidad Zaldívar
- 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
- 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
- 205/10 Secretaría de Educación Pública – Sigrid Arzi Colunga

Criterio 710

"11. Se me informe cuál es la normativa que regula el foliado de las hojas de los expedientes formados con motivo de la integración de los medios de impugnación." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

Lineamientos para la identificación e integración de los expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas consultable en el siguiente link: <https://trieltam.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/lineamientos-para-identificar-y-integrar-los-expedientes-del-Tribunal-Electoral-del-Estado-de-Tamaulipas.pdf>

"12. Se me informe cuál es la normativa que regula la custodia y utilización de los sellos del Tribunal, de los libros de gobierno y del archivo del Tribunal." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, consultable en el siguiente link: <https://trieltam.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/Reglamento-Interior-del-Tribunal-Electoral-del-Estado-de-Tamaulipas.pdf>

"13. Se me informe cuántos y cuáles son los libros de gobierno. En su caso, se me proporcione en archivo electrónico copia de los libros de gobierno." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

En la normativa que rige a este Tribunal no se encuentra disposición legal que refiera de forma expresa "Libros de Gobierno"; lo cierto es, que históricamente en los Juzgados del orden civil y penal dependientes del Poder Judicial del Estado, se implementó para llevar un registro de los juicios que en ellos se tramitaban además de contener otros datos como nombre del actor, demandado y lo que reclamaba, la fecha de la sentencia y su sentido, si fue impugnada, etc. Ahora bien, la pretensión del solicitante es conocer ese registro, por lo tanto, el "Libro de Gobierno", es el registro documental de los medios de impugnación que se presentan en este Tribunal, como lo son recurso de

15

16



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

apelación; recurso de defensa de derechos político electorales del ciudadano; recurso de inconformidad; y juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos.  
Documento que contiene apartados horizontales que son: Expediente, Fecha de Recepción, Fecha de Turno, Actor (a), Autoridad responsable, Acto Reclamado, Tercero interesado, Magistrado ponente, Fecha de resolución y sentido, Resolución Sala Regional y sentido, resolución Sala Superior y sentido, Envío a Archivo.

Esta Unidad de Transparencia e Información Pública hace de su conocimiento que la información se encuentra públicamente disponible para su consulta en:

<https://trietlam.org.mx/area-contenido/uploads/2023/02/ARCHIVO-LIBROS-DE-REGISTRO.pdf>

"14. Se me proporciono en archivo electrónico copia de los oficios con los cuales los Magistrados circulan los proyectos de sentencia." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

Se adjunta archivo electrónico que contiene los oficios con el nombre "OFICIOS DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN".

Esta Unidad de Transparencia e Información Pública hace de su conocimiento que la información se encuentra públicamente disponible para su consulta en:

<https://trietlam.org.mx/area-contenido/uploads/2023/05/OFICIOS-DE-PROYECTOS-DE-RESOLUCION.pdf>

"15. Se me informe cuentas y cuales certificaciones ha realizado el Secretario General de Acuerdos para el debido engrose de las Sentencias en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Calle de la Libertad No. 2115  
C.P. 91000 Acapulco, Gro. Jalisco  
Tel: 01 777 431 2121  
www.trietlam.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

De la normativa aplicable a este órgano jurisdiccional se advierte que no existe obligación expresa de llevar un registro para contabilizar las ocasiones en que el Secretario General ha estado en las audiencias competencia del Pleno.

Por otra parte, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Secretaría no se localizó documento alguno donde conste lo que se requiere.

Esta Unidad de Transparencia e Información Pública hace de su conocimiento que el Honorable Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional, a través de la resolución 4/2023 resolvió confirmar la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Secretaría General de Acuerdos en funciones, determinación que de conformidad con la Ley local en la materia se anexa al presente.

"18. Se me informe en cuantas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha verificado el quórum legal del Pleno, en las sesiones públicas y privadas en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

De la normativa aplicable a este órgano jurisdiccional se advierte que no existe obligación expresa de llevar un registro para contabilizar las ocasiones en que el Secretario General ha verificado el quórum legal del Pleno.

Sin embargo, se advierte que corresponde a una de las atribuciones que tiene la o el Secretario General de Acuerdos, que lo es, la contenida en la fracción IX del artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, relativa a la verificación del quórum

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Calle de la Libertad No. 2115  
C.P. 91000 Acapulco, Gro. Jalisco  
Tel: 01 777 431 2121  
www.trietlam.org.mx

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

Por otra parte no existe obligación expresa de llevar un registro para contabilizar las ocasiones en que el Secretario General ha realizado certificaciones con motivo del engrose de las sentencias del Pleno, pero se puede deducir de las sesiones públicas de resolución las cuales se pueden consultar en la página de internet de este órgano jurisdiccional <https://trietlam.org.mx/>, y en el apartado de SECRETARÍA GENERAL Sesiones Públicas en el siguiente link: <https://trietlam.org.mx/sesiones-publicas/> en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

"16. Se me informó cuantos y cuales proyectos de Manuales ha sometido el Secretario General de Acuerdos a la consideración del presidente del Tribunal en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

De su análisis se advierte que corresponde a una de las atribuciones que tiene la o el Secretario General de Acuerdos, que lo es, la contenida en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, relativa a la elaboración de proyectos sobre manuales e instructivos de sus áreas de apoyo.

Esta área no está en posibilidad de entregar la información solicitada, toda vez que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Secretaría no se localizó documento alguno donde conste lo que se requiere.

Esta Unidad de Transparencia e Información Pública hace de su conocimiento que el Honorable Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional, a través de la resolución 4/2023 resolvió confirmar la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Secretaría General de Acuerdos en funciones, determinación que de conformidad con la Ley local en la materia se anexa el presente.

"17. Se me informe en cuantas y cuales ocasiones ha estado el Secretario General de Acuerdos en las audiencias competencia del Pleno del Tribunal en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

legal del Pleno; por lo que su cantidad se puede deducir de las sesiones públicas de resolución las cuales se pueden consultar en la página de internet de este órgano jurisdiccional <https://trietlam.org.mx/>, y en el apartado de SECRETARÍA GENERAL Sesiones Públicas en el siguiente link: <https://trietlam.org.mx/sesiones-publicas/> en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

"19. Se me informe en cuantos y en cuales asuntos que correspondan al Pleno, ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

De la normativa aplicable a este órgano jurisdiccional se advierte que no existe obligación expresa de llevar un registro para contabilizar las ocasiones en que el Secretario General ha dado cuenta el Pleno.

Pero del análisis se advierte que corresponde a una de las atribuciones que tiene la o el Secretario General de Acuerdos, que lo es, la contenida en la fracción II del artículo 109 de la Ley de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Tamaulipas, relativa a que el Secretario da cuenta al Pleno respecto de los proyectos de sentencias que presentan las o los magistrados a consideración del Pleno.

Por lo que se procedió a consultar la página de internet de este órgano jurisdiccional <https://trietlam.org.mx/>, y en el apartado de SECRETARÍA GENERAL Sesiones Públicas en el siguiente link: <https://trietlam.org.mx/sesiones-publicas/> en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, encontrándose que en el año de 2021 se encontró que en la sesión pública de resolución de fecha 3 de mayo de 2021 el otrora Secretario General de Acuerdos Licenciado Luis Alberto Balón Perates dio cuenta de los proyectos de resolución lo que puede ser consultado en los siguientes links:

<https://www.youtube.com/watch?v=1jABEZ80WQ>

<https://www.youtube.com/watch?v=y0urum5R8M4>

17 18

19

20



**TRIELTAM**  
 Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas  
 "20. Se me informe cuantas sesiones públicas, se han celebrado con carácter de urgente en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente:  
 De la normativa aplicable a este órgano jurisdiccional se advierte que no existe obligación expresa de llevar un registro para corroborar las ocasiones en que las sesiones públicas se han llevado de manera urgente.

Las convocatorias a sesión pública de resolución se publican en la página de internet de este órgano jurisdiccional y en las mismas se señala si es urgente o no, por lo que estas pueden consultarse en <https://tribunam.org.mx/> en el apartado de Sesión Pública Convocatorias consultable en el siguiente link: <https://tribunam.org.mx/convocatorias-de-sesiones/>

"21. Se me informe cuántas y cuáles sentencias han sido aprobadas por unanimidad y cuántas por mayoría de votos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística, informa lo siguiente:

Atendiendo a dicha solicitud se informa mediante la siguiente tabla la cantidad de sentencias que han sido aprobadas por mayoría de votos y por unanimidad, todas ellas en el periodo comprendido desde el año 2015 al 2022; en cuanto a lo que se refiere a cuáles son las sentencias emitidas por unanimidad, hago de su conocimiento que pueden ser consultadas en la página oficial del Tribunal Electoral mediante el siguiente enlace de internet: <https://tribunam.org.mx/precedentes/> y a continuación se muestra mediante imágenes insertas al procedimiento para llevar a cabo dicha consulta (Imágenes 1, 2 y 3)

Aprobación de	Cantidad

21

Sentencias 2015-2022	
Unanimidad	1,219
Mayoría	202
Total	1,421

PASO NÚMERO 1: Ingresar a la dirección electrónica proporcionada y seleccionar de la columna ARCHIVO el asunto a consultar. (Imagen 1)



PASO NUMERO 2: Seleccionar de la columna a la izquierda el año a consultar y posteriormente el de la columna 'Tipo' seleccionar Sentencia y finalmente seleccionar ver documento. (Imagen 2)

22



PASO 3: Al abrir el documento se puede consultar al final del mismo en el apartado: RESUELVE O RESOLUTIVO, el sentido de la Sentencia y la aprobación obtenida por los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral como se muestra en la imagen siguiente: (Imagen 3)

23

Se adjunta archivo denominado "REGISTRO DE EXCUSAS"

Esta Unidad de Transparencia e Información Pública hace de su conocimiento que la información se encuentra públicamente disponible para su consulta en:

<https://tribunam.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/REGISTRO-DE-EXCUSAS.pdf>

"23. Se me informe en cuantas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha recibido los medios de impugnación en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente:

De la normativa aplicable a este órgano jurisdiccional se advierte que no existe obligación expresa de llevar un registro para contabilizar las ocasiones en que el Secretario haya recibido, los medios de impugnación.

Por otra parte, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Secretaría no se localizó documento alguno donde conste lo que se requiere.

24

Esta Unidad de Transparencia e Información Pública hace de su conocimiento que el Honorable Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional a través de la resolución 4/2023 resolvió confirmar la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Secretaría General de Acuerdos en funciones, determinación que de conformidad con la Ley local en la materia se anota al presente.

"24. Se me proporcione en archivo electrónico copia de los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional levantados en el periodo que compre." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente:

Los informes emitidos por este órgano jurisdiccional son publicadas en la página de internet <https://tribunam.org.mx/> en el apartado de Tribunal Electoral Histórico de Informes consultable en el siguiente link: <https://tribunam.org.mx/historico-de-informes/> las estadísticas son

"22. Se me proporcione en archivo electrónico copia del libro de excusas y sustituciones de magistrados en el periodo comprendido del año 2015 al 2022." (sic)

Respuesta: La Secretaría General de Acuerdos, informa lo siguiente.

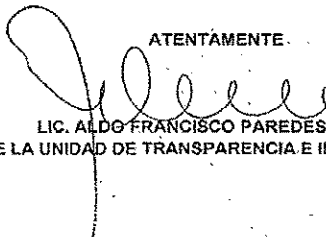
Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas  
 Calle Libertad s/n, 2111  
 C.A. Tamaulipas, C.P. 24000  
 Tels: 01 (81) 238 22 22  
[info@tribunam.org.mx](mailto:info@tribunam.org.mx)



**TRIELTAM**  
Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas  
consultables en el siguiente link: <https://trieltem.org.mx/estadisticas-graficas/>

Con lo expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en los artículos 137 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; no se omite mencionar que en virtud de que usted presentó su solicitud a través de la plataforma Nacional de Transparencia, la notificación de las presente respuesta surte efectos por esa misma vía.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  


LIC. ALDO FRANCISCO PAREDES ALVIZO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.



25



Secretaría del Estado de Tamaulipas  
Calle López Velasco 2040, 23150  
Cp. Miguel Alemán, C. P. 89000  
Tel. 834-313 72 70  
Información: 834-313 72 70

De acuerdo al oficio antes insertado, se observa que de los cuestionamientos solicitados por el particular van encaminados a las áreas de Secretaría General de Acuerdos, Coordinación de Jurisprudencia y Estadísticas y Actuarios, por lo que es importante traer a colación el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, lo cual establece lo siguiente:

**"CAPÍTULO IV  
DE LA O EL SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 12.-** *La o el Secretario General estará investido de fe pública y ejercerá las siguientes atribuciones:*

- I.- Vigilar que sean foliadas las hojas de los expedientes formados con los recursos y que se imprima el sello oficial en el fondo del expediente, cuidando que abarque el anverso y reverso de todas y cada una de ellas y anulando las que carezcan de texto;*
- II.- Custodiar y utilizar los sellos del Tribunal, los libros de gobierno y el archivo del Tribunal;*
- III.- Recibir, dictar y distribuir, según sea el caso, la correspondencia del Tribunal;*
- IV.- Recabar oportunamente de las y los Magistrados, original y copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la respectiva sesión pública;*
- V.- Efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Pleno;*

VI.- Elaborar los proyectos de manuales e instructivos de sus áreas de apoyo, sometiéndolos a la consideración de la o el Presidente;

VII.- Informar permanentemente a la o el Presidente, respecto al funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;

VIII.- Responsabilizarse de que las y los Magistrados reciban oportunamente copia de los proyectos de sentencia, que se habrán de presentar en las sesiones del Pleno que al efecto se convoquen;

IX.- Estar presente en las audiencias que se celebren en los asuntos de la competencia del Pleno y verificar el quórum legal de las sesiones;

X.- Con autorización de la o el Presidente, legalizar la firma de cualquiera de las y los servidores del Tribunal, en los casos en que la Ley así lo exija;

XI.- Dar cuenta de los asuntos que correspondan al Pleno o a la o el Presidente, en su caso;

XII.- Publicar en los estrados del Tribunal, con veinticuatro horas de anticipación, la lista de los asuntos a resolver en la sesión pública correspondiente; salvo el caso de sesiones de urgencia;

XIII.- Hacer todos los tramites conducentes para la notificación y debido cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el pleno.

XIV.- Llevar el registro de excusas y sustituciones de las y los Magistrados; XV.- Recibir cuando no se encuentre la o el Oficial de Partes, los medios de impugnación que remitan al Tribunal los organismos electorales, en cuyo caso deberá autorizar con el sello del Tribunal y con su firma por vía de recibo, una copia del escrito con que se presenten, anotando en cada uno de ellos detallada y minuciosamente la documentación y demás pruebas que se anexen;

XVI.- Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, que le sean requeridos por el Pleno o la o el Presidente

[...]

## CAPÍTULO II

### LA COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 46.- La Jurisprudencia del Tribunal será establecida en los términos que señala la Ley de Medios.

ARTÍCULO 47.- La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial será el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia, así como los criterios relevantes y los relacionados emitidos por el Tribunal. Se integrará por la o el Presidente, una o un Magistrado, la o el Secretario General y demás personal de apoyo

ARTÍCULO 48.- La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar los sistemas de clasificación que sean necesarios y realizar la captura de los datos cuantitativos que provengan de los expedientes sustanciados y resueltos por el Tribunal;

II.- Operar el sistema computarizado de control de los medios de impugnación presentados ante el Tribunal;

- III.- Registrar, clasificar y compilar los criterios sustentados en las resoluciones del Tribunal;
- IV.- Recibir del Pleno, los criterios sostenidos en las resoluciones que emita para su debida compilación, sistematización y publicación;
- V.- Sistematizar y proporcionar la información que sea necesaria para que los criterios se publiquen en el órgano de difusión del Tribunal;
- VI.- Elaborar el proyecto de manual para la organización y funcionamiento de la coordinación, que será sometido a la o el Presidente para su aprobación; y
- VII.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende la o el Presidente.

## CAPÍTULO VII DE LAS Y LOS ACTUARIOS

*ARTÍCULO 21.- El Tribunal contará con persona titular y con el número necesario de actuarios y acturias para el cumplimiento de sus funciones.*

*ARTÍCULO 22.- Las y los Actuarios tendrán las atribuciones siguientes:*

- I.- Practicar en tiempo y forma las notificaciones prescritas en la Ley de Medios y el presente Reglamento;*
- II.- Recabar la firma de la o el responsable del área al devolver los expedientes y las cédulas de notificación; y*
- III.- Las demás que les confieran las disposiciones aplicables o les sean encomendadas por la o el Presidente, las y los Magistrados o la o el Secretario General.*

*ARTÍCULO 23.- Las y los Actuarios tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes."*

Del artículo antes citado se tiene que el Tribunal cuenta con diversas áreas una de ellas es la Secretaría General y sus funciones principales son recabar, efectuar certificaciones, así como los proyectos de resolución y asuntos que le corresponden al presidente, etcétera.

Así también la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística, donde sus funciones son compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia, así como criterios relevantes, emitidos por el tribunal, así como el diseño de clasificación y capturar datos cuantitativos que provengan los expedientes sustancias, etcétera.

Finalizando con el Actuario, donde tiene fe pública respecto de las diligencia a las notificaciones; así como llevar acabo las notificaciones, recabar las firmas del responsable del área al resolver el expediente.





Ahora bien, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 133.**

*Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.*

**ARTÍCULO 134.**

1. *Toda persona por sí, o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá acceder a la información materia de esta Ley, salvo los casos de excepción previstos en la misma.*
  2. *Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información a través de la ventanilla única de la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.*
- [...]

**ARTÍCULO 140.**

1. *El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos.*
2. *En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.*

**ARTÍCULO 141.**

1. *Cuando los datos proporcionados para localizar la información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique, precise o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*
2. *Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 146 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.*
3. *En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.*

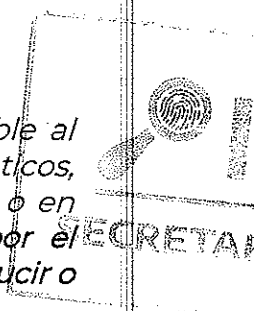
**ARTÍCULO 143.**

*1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.*

*2. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

**ARTÍCULO 144.**

*Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días*



**ARTÍCULO 145.**

*La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada..." (Sic)*

Respecto de los artículos transcritos se tiene que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando la solicitud de información no es clara, este incompleta, no aporte los elementos suficientes o estos sean erróneos para poder localizarla, el sujeto obligado podrá prevenir al particular para que corrija

o aporte nuevos elementos que permitan encontrarla. Para lo cual a la autoridad tiene cinco días hábiles para formular este requerimiento al solicitante, lo cual interrumpirá el plazo de veinte días como establece el artículo 146 de esta ley, todo esto con el objeto de clarificar lo solicitado.

Así mismo si la información requerida implica que el sujeto obligado deba hacer un análisis, estudio o procesamiento que rebase sus capacidades técnicas, podrá poner a disposición del particular, previa fundamentación y motivación de su actuar, la información disponible en sus instalaciones, es decir, mediante consulta directa.

La Unidad de Transparencia garantizará que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información requerida de conformidad con sus facultades y funciones con el fin de que se realice la búsqueda exhaustiva de la información.

Expuesto lo anterior se colige que el sujeto obligado no se apegó a lo establecido la Ley antes citada, puesto que si bien proporcionó una respuesta, la información proporcionada no le brinda certeza al particular de que se siguió el procedimiento que deben realizar las unidades de transparencia al momento recibir una solicitud de información, al no acreditar que las respuestas otorgadas por el Titular de la Unidad de Transparencia, fueron proporcionadas por la Secretaría General de Acuerdos, Coordinación de Jurisprudencia y Estadísticas, y Actuarios, lo cual no garantiza que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y completa de la información, ya que solo se limita a realizar manifestaciones que la solicitud fue turnada al área antes mencionada, sin que obre documento alguno que lo acredite.

Por lo tanto del análisis realizado por esta ponencia se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir, esto de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En consecuencia este organismo garante considera pertinente REVOCAR en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.



Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcione al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto [secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx](mailto:secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx) toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite ante este Instituto la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta y completa a la solicitud de información, y envíe al particular y a este Organismo Garante lo siguiente:

1. Se me informe cuántas y cuáles tareas le ha encomendado el Presidente del Tribunal al Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
2. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha dado cuenta al Pleno en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
3. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha tomado las votaciones de los magistrados en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
4. Se me informe cuántas y cuáles actas ha formulado el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
5. Se me informe en cuántas y cuáles ocasiones el Secretario General de Acuerdos a revisado el engrose de las resoluciones del Pleno en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
6. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha levantado acta con motivo de la supervisión a la oficialía de partes y a la actuaría, en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

*En su caso, se me proporcione en archivo electrónico copia del documento correspondiente.*

*7. Se me informe cuántas resoluciones del Pleno, se han notificado en el periodo comprendido del año 2022 a la fecha.*

*8. Se me informe cuántos y cuáles acuerdos ha dictado el Secretario General previo acuerdo con el Presidente en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*9. Se me proporcione en archivo electrónico copia de las actas levantadas con motivo de la supervisión de los archivos jurisdiccionales del Tribunal.*

*10. Se me informe cuántas y cuáles constancias certificadas a expedido el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*11. Se me informe cuál es la normativa que regula el foliado de las hojas de los expedientes formados con motivo de la integración de los medios de impugnación.*

*12. Se me informe cuál es la normativa que regula la custodia y utilización de los sellos del Tribunal, de los libros de gobierno y del archivo del Tribunal.*

*13. Se me informe cuántos y cuáles son los libros de gobierno. En su caso, se me proporcione en archivo electrónico copia de los libros de gobierno.*

*14. Se me proporcione en archivo electrónico copia de los oficios con los cuales los magistrados circulan los proyectos de sentencia.*

*15. Se me informe cuántas y cuáles certificaciones ha realizado el Secretario General de Acuerdos para el debido engrose de las sentencias en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*16. Se me informe cuántos y cuáles proyectos de manuales ha sometido el Secretario General de Acuerdos a la consideración del presidente del Tribunal en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*17. Se me informe en cuántas y cuáles ocasiones ha estado el Secretario General de Acuerdos en las audiencias competencia del Pleno del Tribunal en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*18. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha verificado el quórum legal del Pleno, en las sesiones públicas y privadas en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*19. Se me informe en cuántos y en cuáles asuntos que corresponden al Pleno, ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*20. Se me informe cuántas sesiones públicas, se han celebrado con carácter de urgente en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*21. Se me informe cuántas y cuáles sentencias han sido aprobadas por unanimidad y cuántas por mayoría de votos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*22. Se me proporcione en archivo electrónico copia del libro de excusas y sustituciones de magistrados en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*23. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha recibido los medios de impugnación en el en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.*

*24. Se me proporcione en archivo electrónico copia de los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional levantados en el periodo compre."*

- 40003000
- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
  - c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
  - d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Los agravios formulados por el particular, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resultan fundados, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena REVOCAR la respuesta otorgada en fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, otorgada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto [secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx](mailto:secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx) toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice y acredite ante este Instituto la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta y completa a la solicitud de información, y envíe al particular y a este Organismo Garante lo siguiente:

1. Se me informe cuántas y cuáles tareas le ha encomendado el Presidente del Tribunal al Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
2. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha dado cuenta al Pleno en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.
3. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha tomado las votaciones de los magistrados en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

4. Se me informe cuántas y cuáles actas ha formulado el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

5. Se me informe en cuántas y cuáles ocasiones el Secretario General de Acuerdos a revisado el engrose de las resoluciones del Pleno en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

6. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha levantado acta con motivo de la supervisión a la oficialía de partes y a la actuaría, en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

En su caso, se me proporcione en archivo electrónico copia del documento correspondiente.

7. Se me informe cuántas resoluciones del Pleno, se han notificado en el periodo comprendido del año 2022 a la fecha.

8. Se me informe cuántos y cuáles acuerdos ha dictado el Secretario General previo acuerdo con el Presidente en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

9. Se me proporcione en archivo electrónico copia de las actas levantadas con motivo de la supervisión de los archivos jurisdiccionales del Tribunal.

10. Se me informe cuántas y cuáles constancias certificadas a expedido el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

11. Se me informe cuál es la normativa que regula el foliado de las hojas de los expedientes formados con motivo de la integración de los medios de impugnación.

12. Se me informe cuál es la normativa que regula la custodia y utilización de los sellos del Tribunal, de los libros de gobierno y del archivo del Tribunal.

13. Se me informe cuántos y cuáles son los libros de gobierno. En su caso, se me proporcione en archivo electrónico copia de los libros de gobierno.

14. Se me proporcione en archivo electrónico copia de los oficios con los cuales los magistrados circulan los proyectos de sentencia. 15. Se me informe cuántas y cuáles certificaciones ha realizado el Secretario General de Acuerdos para el debido engrose de las sentencias en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

16. Se me informe cuántos y cuáles proyectos de manuales ha sometido el Secretario General de Acuerdos a la consideración del presidente del Tribunal en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

17. Se me informe en cuántas y cuáles ocasiones ha estado el Secretario General de Acuerdos en las audiencias competencia del Pleno del Tribunal en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

18. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha verificado el quórum legal del Pleno, en las sesiones públicas y privadas en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

19. Se me informe en cuántos y en cuáles asuntos que corresponden al Pleno, ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

20. Se me informe cuántas sesiones públicas, se han celebrado con carácter de urgente en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

21. Se me informe cuántas y cuáles sentencias han sido aprobadas por unanimidad y cuántas por mayoría de votos en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.





22. Se me proporcione en archivo electrónico copia del libro de excusas y sustituciones de magistrados en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

23. Se me informe en cuántas ocasiones el Secretario General de Acuerdos ha recibido los medios de impugnación en el en el periodo comprendido del año 2015 al 2022.

24. Se me proporcione en archivo electrónico copia de los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional levantados en el periodo compre.

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con

fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

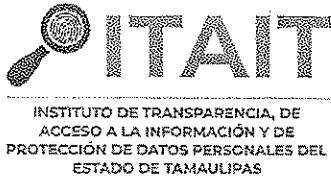


SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

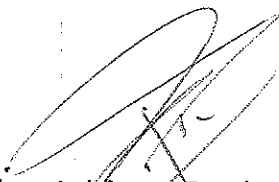
Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de Acuerdo AP-14-11-2023, aprobado en



Recurso de Revisión: RR/363/2023/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 281243023000011.  
Ente Público Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán

fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

AIT  
EJECUTIVA

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Comisionado

  
Lic. Suneidy Sanchez Lara  
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/363/2023/AI

RESOLUCIÓN

15 0000



SINTE